Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la Villa de Cehegin en diez dias del mes de Abril de mill setecientos treinta y ocho años los Sres. Dn. Alonso Joseph Martinez de los Cobos Carreño, Alferez mayor desta Villa y teniente de governador desta Villa, Dn. Alonso Antonio Carreño Procurador Sindico General, Dn. Fernando Lopez Garcia, Dn. Antonio Joseph Martinez Perez, Dn. Pedro Martinez Gil, Dn. Antonio Perez Fajardo y Dn. Juan Sanchez de Lorencio, todos Rexidores y Juntos como concejo, Justicia y Regimiento desta Villa de Cehegin para tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de ambas Magestades y bien comun desta Republica decretaron lo siguiente

Decretaron Sus mercedes que respecto de que en la carniceria desta Villa se a vendido a esta Villa cierta porcion de carnero y panizo y para que esto se panadee y distribuya al comun para que ayude a la manutencion de los pobres y para ello mandaron Sus mercedes se haga en saco [illegible] de mitad de carnero y mitad de panico pardo y iguales se revuelva y se eche de forma que salgan dos libras de pan cocido y [illegible] los panes que da se vea al precio a que se debe vender segun el precio de su compra y se de quenta para ello a la Real Justicia y se entregue a los panaderos que sean quatro y estos sean a satisfaccion del Sr. ordinario y el pan se venda en este tanto vaxo las mismas reglas y la persona que lo a de vender sea de la satisfaccion del Sr. Juez ordinario y la persona [illegible] de otro Regidor a quien le toca hacer esta providencia de modo que este en distinta casa de la del [illegible] para que no [illegible]

Y se junto el Sr. Juez ordinario

Decretaron Sus mercedes que atendiendo a que por la esterilidad del tiempo no se halla en esta Villa ni en los pueblos ni campos de su comarca paja alguna aunque se an hecho varias diligencias con la eficacia correspondiente ademas que los vecinos que la contribuyen se hallan en total miseria y pobreza y respecto a que la